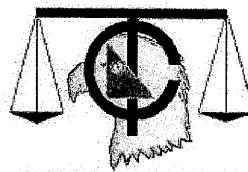
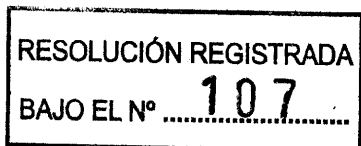




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Ushuaia, 22 MAY 2013

VISTO: El Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 019033-MO/2011, caratulado: "S/REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 4 A 6 DE LA OBRA CENTRO DE SALUD B° EL SOLAR DE LA LAGUNA – RIO GRANDE"; y,

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones resultan remitidas para tratamiento del Cuerpo Plenario en el marco del Control Preventivo previsto en Resolución Plenaria N° 01/01, en apelación en los términos del Punto 4) apartado f) del Anexo I de dicha Resolución contra la Disposición de Secretaría Contable N° 08/2013.

Que mediante Disposición de Secretaría Contable N° 08/2013 se dispuso mantener la observación N° 2 labrada por Acta de Constatación N° 56/2012 de fecha 09 de agosto de 2012 la que señala: *"En virtud de lo expuesto en los puntos d.1) y d.3) del apartado VI-PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACIÓN EMPLEADOS, respecto de las redeterminaciones N° 4 y 6° deberá efectuarse el ajuste que corresponda entre los porcentajes que debieron haberse ejecutado, al mes inmediato anterior al período considerado en ambas redeterminaciones y el efectivamente ejecutado según los montos incluidos en los correspondientes Certificados Básicos de Obra N° 3 y N° 8. El reparo se efectúa conforme lo dispuesto por el Art. 2° in fine del Decreto N° 73/03. EL factor de corrección representa un 31,33% para el primer caso y un 23,97% para el segundo cálculo efectuado"* (fs. 255/267).

Que formulados los descargos por el cuentadante, estos son analizados en el Acta de Constatación N° 86/2012 (fs. 289/292) por la que se mantiene la observación en atención a *"no encontrarse debidamente justificada la falta de ejecución de los trabajos planificados"*.

Que conferido el traslado al cuentadante este agrega nuevos elementos que corren glosados a fojas 295 a 347, por lo que en fecha 06 de febrero de 2013 el Auditor Fiscal Subrogante C.P.N. Oscar SEGHEZZO elabora Informe Contable N° 50/13 Letra: T.C.P.-A.O.P. (fs. 348/352) señalando en relación a la observación N° 2 que: *"...Descargo: Mediante Nota N° 2348/12 de fecha 05 de Diciembre de 2012 a fs. 296, la Directora de Ingeniería Subs. O.Z.N.-M.I.O.yS.P. Arquitecta Loredana BARBONI NUÑEZ expone los descargos pertinentes, como también lo hace a través*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 1107



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"
del Informe N° 83/12 de fecha 13 de Diciembre de 2012, el Director de
Redeterminaciones de Precios del M.I.O. y S. P. Carlos Ariel NAVAS.

Conclusión: No obstante lo expuesto por los mencionados agentes y de la documentación incorporada en las presentes actuaciones, a criterio del suscripto corresponde Mantener la presente observación, por no encontrarse debidamente justificada la falta de ejecución de los trabajos planificados".

Que en consonancia con lo propiciado por el Auditor Fiscal en fecha 19 de febrero de 2013 se emite Disposición de Secretaría Contable N° 08/2013 manteniendo la observación N° 2 labrada por Acta de Constatación N° 56/12.

Que con fecha 16 de abril de 2013 la Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI a fojas 360 apela al Plenario de Miembros la Disposición de Secretaría Contable adjuntando Informe N° 19/13 Letra: M.I.O.yS.P. (D.G.R.P.) (fs. 359) el cual señala que correspondería apelar la Disposición de Secretaría Contable en razón de que ésta "...hace hincapié a una quita por atraso de inversión que debería aplicarse a las Redeterminaciones de Precios a los meses de Nov/10 (N° 4) y Abr/11 (N° 6).

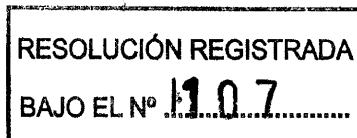
Esta Dirección Gral.: sostiene que las distintas causales que originaron que la obra no se desarrolle en los plazos originalmente pactados, no le son atribuibles a la contratista, de hechos las mismas se encontrarían sumamente justificadas con documentación respectiva, tal como fuese indicado en informe N° 83/12 (fs. 341/352).

Resulta esencial dejar constancia que tanto en el Informe Contable N° 50/2013 Letra: T.C.P.-A.O.P. (fs. 348/352) como a su vez en la Disposición que nos incumbe, el Ente de Control Externo simplemente expresa "...mantener la presente observación por no encontrarse debidamente justificada la falta de ejecución de los trabajos planificados" no desarrollando ningún tipo de argumento que contradiga lo indicado por esta Dirección Gral., en informe N° 83/12 y que por ende conduzca a mantener dicho reparo..."

Que con fecha 8 de mayo de 2013 el Auditor Fiscal C.P. Leonardo Ariel GOMEZ emite Informe Contable N° 179/13 Letra: T.C.P.-A.O.P. (fs. 362/364) analizando las actuaciones y los antecedentes en el incorporados señalando que: "...La presente intervención se circunscribe al análisis de la Observación N° 2 del Acta de Constatación TCP-AOP N° 56/12 y los sucesivos descargos. Cabe destacar al respecto, que los mismos se orientan a las condiciones climáticas que motivaron la



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

suspensión en la ejecución de la obra bajo la figura de la "Neutralización", y a la demora en los pagos de los distintos Certificados. A esos efectos, la Administración agregó la documentación de respaldo que consideró oportuna y conveniente. Si bien se ha tomado conocimiento de dichas circunstancias, en esta instancia se ha procedido a verificar los Planes de Trabajo aprobados, los Certificados de Obra y demás documentación inherente a la ejecución de la obra.

IV – ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS A LA OBSERVACIÓN N°2 DEL ACTA DE CONSTATAción TCP-AOP N° 56/12 (fs. 255/267) MANTENIDA POR LA DISPOSICIÓN SECRETARÍA CONTABLE N° 08/13 (fs. 353/355):

Observación N° 2: "En virtud de lo expuesto en los puntos d.1) y d.3) del apartado **VI-PROCEDIMIENTOS DE VERIFICACION EMPLEADOS,** respecto de las redeterminaciones N° 4 y 6° deberá efectuarse el ajuste que corresponda entre los porcentajes que debieron haberse ejecutado, al mes inmediato anterior al período considerado en ambas redeterminaciones y el efectivamente ejecutado según los montos incluidos en los correspondientes Certificados Básicos de Obra N° 3 y N° 8. El reparo se efectúa conforme lo dispuesto por el Art. 2° in fine del Decreto N° 73/03. El factor de corrección representa un 31,33% para el primer caso y un 23,97% para el segundo cálculo efectuado".

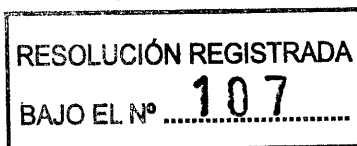
Descargo: Mediante Informe N° 19/13 M.I.O. y S.P. (D.G.R.P.) de fecha 11 de Abril de 2013 a fs. 359, el Director de Redeterminaciones de Precios del M.I.O. y S.P., Carlos Ariel NAVAS expone los descargos pertinentes, remitiendo a lo vertido en el Informe N° 83/12 de fs. 341/343.

Análisis: Para proceder al análisis de la Observación N° 2 del Acta mencionada, considero pertinente evaluar las Redeterminaciones N° 4 y N° 6 individualmente.

Redeterminación N° 4: al momento de formular la Observación se tuvo en cuenta la ejecución de obra que surge del Certificado de Obra N° 3, de fs. 92/106, correspondiente al mes de Octubre de 2010, que asciende al 17,49% comparándola con la ejecución prevista en el Plan de Trabajos aprobado por Resolución Sec. Coord.y C.G. N° 95/10, de fs. 235 que establece un avance del 48,82% para dicho período. Analizada nuevamente la documentación obrante en el expediente hasta el momento de la presente intervención, se verificó que a fs. 298 se agrega Nota de Pedido N° 20 mediante la cual la empresa solicita ampliar el plazo de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

"Neutralización" aprobado por Res. MOySP N° 282/10, de fs. 238, por treinta (30) días, con finalización el día 30/09/2010. Por otro lado, a fs. 299 se agrega Orden de Servicio N° 9 por la cual se otorga la prórroga solicitada por el contratista. Esta autorización encuentra respaldo posterior en la Resolución MOySP N° 512/10, la cual aprueba un nuevo Plan de Trabajos como Anexo II, que establece un avance acumulado al mes de Octubre de 2010 del 16,74 %. Asimismo, se visualiza en el Anexo II de la Resolución N° 512/10 la leyenda "Adjunto NP 30", y en la copia de la Nota de Pedido N° 30, de fecha 20/10/2010 agregada a fs. 247, el Representante Técnico de la empresa manifiesta elevar a la Inspección de Obra un nuevo Plan de Trabajo. Por lo expuesto, considero que si bien el nuevo Plan es aprobado el día 03/12/2010, la presentación del mismo data del 20/10/2010, es decir, durante el mes de reinicio de los trabajos, por lo que correspondería tenerlo por presentado en término y por lo tanto considerarlo vigente al momento de la Redeterminación N° 4 más allá de la demora en su aprobación por parte del Comitente.

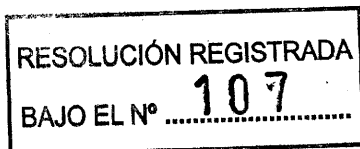
Respecto a la Redeterminación N° 6, la Observación bajo análisis establece que el avance acumulado al mes previo a la Redeterminación es del 53,75%, mientras que el avance requerido por el Plan de Trabajo era del 77,72%. Analizada nuevamente la documentación agregada, surge que la certificación acumulada hasta el C.O. N° 8 es de \$ 1.741.535,49, equivalente al 76,44%, y no de \$ 1.224.492,64, importe que corresponde al C.O. N° 6, del mes de Enero 2011. De lo expuesto surge que se habría incurrido en un error involuntario al considerar el importe de este último certificado en lugar del C.O. N° 8, correspondiente al mes de Marzo de 2011 para verificar el cumplimiento del Plan de Trabajo por parte del contratista. Aclarada la cuestión, se verifica que el retraso en el avance establecido en el Plan de Trabajos vigente al período analizado equivale al 1,28%, por lo que el ajuste a practicar sería mínimo.

Conclusión: En virtud del análisis de la documentación incorporada a las presentes actuaciones y la revisión de las circunstancias que motivaron la observación bajo análisis considero, salvo mejor criterio de los miembros del Plenario, que correspondería **LEVANTAR** la presente Observación...".

Que con fecha 09 de mayo de 2013, a fojas 364 vuelta toma intervención la Prosecretaría Contable a/c de la Secretaría Contable C.P.N. María Laura PEREZ TORRE remitiendo las actuaciones al Plenario de Miembros a fin de evaluar el Informe Contable N° 179/2013.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA ASAMBLEA GENERAL CONSTITUYENTE DE 1813"

Que analizados los antecedentes glosados en las actuaciones, los suscriptos consideramos que corresponde el levantamiento de la observación N° 2 formulada por Acta de Constatación N° 56/2012, y mantenida por Disposición de Secretaría Contable N° 08/13, en atención a que compartimos el pormenorizado análisis efectuado por el Auditor Fiscal C.P. Leonardo Ariel GOMEZ en el Informe Contable N° 179/2013 Letra: T.C.P.-A.O.P., cuyas conclusiones se transcribieran precedentemente en forma textual.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente de conformidad a lo previsto en la Ley Provincial N° 50, contando con el quorum establecido en el artículo 27° de la citada Ley por ausencia del Vocal Contador C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, atento a lo expuesto en la Resolución Plenaria N° 102/2013.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Levantar la observación N° 2 del Acta de Constatación N° 56/2012, mantenida por Disposición de Secretaría Contable N° 08/2013, por los motivos expuestos en los fundamentos del presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar a la Sra. Ministro de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos Dra. Gabriela MUÑIZ SICCARDI, con remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 019033-MO/2011, caratulado: "S/REDETERMINACIÓN DE PRECIOS N° 4 A 6 DE LA OBRA CENTRO DE SALUD B° EL SOLAR DE LA LAGUNA – RIO GRANDE" y en el Organismo al Auditor Fiscal interviniente y a la Secretaría Contable.

ARTICULO 3°.- Registrar. Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, Archivar.

RESOLUCION PLENARIA N° 107 / 2013

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"